Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-67940047-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 24 de Junio de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2021-56918732- -APN-SGASAD#TFN y sus acumulados EX-2021-56925136- -APN-SGASAD#TFN" y EX-2021-58098993- -APN-SGASAD#TFN; ARCOR SAIC y TRANSPORTES MESSINA SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la Presidencia del Vocal nombrado en segundo término (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados "**BAGLEY ARGENTINA S.A. EX-2021-56918732- -APN-SGASAD#TFN", con los acumulados "ARCOR SAIC EX-2021-56925136- -APN-SGASAD#TFN" y "TRANSPORTES MESSINA SA EX-2021-58098993- -APN-SGASAD#TFN";**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que mediante RE-2021-56918058-APN-SGASAD#TFN, RE-2021-56924471-APN-SGASAD#TFN e IF-2021-58098936-APN-DTD#JGM la firma actora BAGLEY ARGENTINA S.A., y las coactoras ARCOR SAIC y, por su parte, TRANSPORTES MESSINA SA junto con el ATA Sra. Flavia Mónica Aliaga, interponen recurso de apelación contra la resolución 326/2021 (AD MEND) dictada el 28.05.2021, que recayera en la actuación SIGEA 17136-33-2016 que rechaza las impugnaciones de Bagley Argentina SA, Arcor SAIC, TRANSORTES MESSINA SA y de la Sra. Flavia Mónica Aliaga y se confirman las notificaciones de la deuda 08/2016, 09/2016, 07/2016 y 06/2016, respectivamente.

II.- Que mediante IF-2021-84599363-APN-DTD#JGM e IF-2021-84563984-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta los traslados conferidos y acompaña las actuaciones administrativas. Efectúa una breve reseña de los antecedentes administrativos y niega todas las afirmaciones por la actora y todo aquello que no fuera objeto de su expreso reconocimiento. Solicita se confirme el fallo aduanero con costas.

III.- Mediante IF-2022-41073971-APN-DTD#JGM el letrado apoderado de TRANSPORTES MESSINA SA y gestor procesal de la Sra. FLAVIA MÓNICA ALIAGA informa que sus representados se acogieron a la moratoria dispuesta por la ley 27.653 "ALIVIO FISCAL PARA FORTALECER LA SALIDA ECONÓMICA Y SOCIAL A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19". Por tal motivo, se allana de manera

incondicional respecto de las obligaciones regularizadas. Asimismo, explica que, en el caso del IVA adicional y del impuesto a las ganancias, el allanamiento es parcial hasta el monto de lo efectivamente pagado. Acompaña el Formulario F1003 y Mis Facilidades con el número de Plan Q120034 con fecha de consolidación 13/04/2022, en 61 cuotas. Corrido el pertinente traslado al fisco, mediante PV-2025-35101519-APN-VOCXIII#TFN, la representación fiscal no contestó.

IV.- Mediante IF-2024-120209623-APN-DTD#JGM el letrado de la coactora ARCOR SAIC informa que su representada se adhirió al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" regulado mediante la ley 27.743 y Resolución General 5525/2024. Por tal motivo, se allana a la obligación tributaria reclamada en autos y desiste de la acción y del derecho, incluso del de repetición, acompañando la constancia de presentación digital del Formulario F408 de fecha 13/09/2024 y el Plan de Facilidades de Pago T509776 con fecha de consolidación 06/09/2024, el que se canceló en una cuota y acompañó el VEP. Corrido traslado al fisco, mediante PV-2025-35101519-APN-VOCXIII#TFN, la representación fiscal no contestó.

V.- Mediante IF-2024-120216544-APN-DTD#JGM el letrado de la actora BAGLEY ARGENTINA SA informa que su representada se adhirió al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" regulado mediante la ley 27.743 y Resolución General 5525/2024. Por tal motivo, se allana a la obligación tributaria reclamada en autos y desiste de la acción y del derecho, incluso del de repetición, acompañando la constancia de presentación digital del Formulario F408 de fecha 13/09/2024 y el Plan de Facilidades de Pago T502408 con fecha de consolidación 05/09/2024, el que se canceló en una cuota y acompañó el VEP. Corrido traslado al fisco mediante PV-2025-48199332-APN-VOCXIII#TFN, la representación fiscal no contestó.

VI.- Que, el 24.06.25 se elevan los autos a la Sala "E".

VII.- Que corresponde resolver el desistimiento formulado por la coactora TRANSPORTES MESSINA SA y el ATA FLAVIA MÓNICA ALIAGA.

Que la **Ley 27.541 "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública"**, modificada por la **Ley 27.562**, en el **art. 8** del **Capítulo 1 "Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera"** del **Título IV "Obligaciones Tributarias"** establece que: "*Los contribuyentes y las contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establecen en el presente capítulo. ".*

"*Se consideran comprendidas en el presente régimen …. los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional."*

Que el **art. 9** de la **Ley 27.541** y modif. dispone: *"Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las obligaciones allí previstas que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley*

modificatoria. En esos casos, el acogimiento al presente régimen tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, el acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas".

"*El allanamiento y/o, en su caso, desistimiento, podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda".*

Que la **Ley 27.653** "**Alivio Fiscal para Fortalecer la salida económica y social a la pandemia generada por el covid-19"**, invocada por la recurrente, amplió el régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, aprobado por el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de le Emergencia Pública, y que luego fue modificado por la Ley 27.562, a efectos de permitir la normalización de las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2021 inclusive. En el art 7 del **Capítulo III "Promoción del cumplimiento de obligaciones resultantes del proceso de fiscalización"** del **Título II "Alivio fiscal para el sostenimiento económico"** dispone: *"Con efecto exclusivo para las y los contribuyentes que pretendan regularizar sumas adeudadas resultantes de la actividad fiscalizadora de la Administración Federal de Ingresos Públicos, amplíase la Moratoria de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras aprobada por la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y modificada por la ley 27.562, prorrogándose la vigencia de las mismas, para que las y los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2021 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, a dicho régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones. En esos casos, el acogimiento al presente régimen tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, el acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas."*

Que la **Resolución General 5105/2021**, **RESOG-202-5105-E-AFIP-AFIP - "Procedimiento. Ley 27.653. Condonación de deudas. Alivio Fiscal para sostenimiento económico. Beneficios a contribuyentes cumplidores. Su implementación"**, en el **art. 9**, establece que: *"Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir a la ampliación del régimen de regularización de obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras dispuesto por la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, en el marco de lo establecido por el Capítulo II del Título II de la Ley N° 27.653, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos que se establecen en el presente capítulo". "El acogimiento al presente régimen de regularización podrá realizarse hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive."*

Asimismo el **art 57** de la **Resolución General 5105/2021** dispone, en su parte pertinente: *"En el caso de regularizarse deudas en discusión administrativa, contenciosoadministrativa o judicial, el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional respecto de las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formule el acogimiento, asumiendo los gastos causídicos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.653. El interesado*

deberá presentar ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa, copia del acuse de recibo del acogimiento al presente régimen, junto al detalle de las obligaciones regularizadas....”.

Que la **Resolución General 5181/2022**, **RESOG-2022-5181-E-AFIP-AFIP - “Procedimiento. Ley N° 27.653. Condonación de deudas. Alivio Fiscal para sostenimiento económico. Beneficios a contribuyentes cumplidores. Resolución General N° 5101. Norma Modificatoria y complementaria”**, en el **art. 5,** dispone, en su parte pertinente, *“Modificar la Resolución General N° 5.101 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación: a) Sustituir en el segundo párrafo del artículo 9° la expresión “…hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.”, por la expresión “…hasta el 29 de abril de 2022, inclusive...”*.

Que la Aduana en la resolución que diera origen a la Resolución/fallo 326/2021 (AD MEND), de fecha 28/05/2021, rechaza las impugnaciones de Bagley Argentina SA, Arcor SAIC, Transportes Messina SA y el ATA Aliaga Flavia Mónica y confirma las notificaciones de la deuda 08/2016, 09/2016, 07/2016 y 06/2016, respectivamente.

Que la recurrente mediante la presentación IF-2022-41073971-APN-DTD#JGM, informa que con el formulario F. 1003 (Mis Facilidades Ley 27.653 -Deuda aduanera) y demás documentación que acompaña, acredita que se adhirió al régimen de regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social previsto por la ley 27.653, abonando en sesenta y un (61) cuotas y que en virtud del art. 57 RG AFIP 5101/2021 se allana en relación a las obligaciones regularizadas.

Por lo expuesto y en orden a las manifestaciones de la coactora referidas al desistimiento formulado a lo dispuesto en el art. 1143 del CA, y arts. 304 y 305 del CPPCCN y la Ley 27.541, modificada por las leyes 27.562 y 27.653 y normas complementarias, corresponde tener por desistida a la coactora Transportes Messina SA y al ATA Aliaga Flavia Mónica del recurso de apelación interpuesto en autos, con costas (cfme. art. 9 de la Ley 27.541, modificada por la ley 27.562).

VIII.- Que corresponde resolver el desistimiento efectuado por la actora Bagley SA y la coactora ARCOR SAIC.

La **ley 27.743 (B.O. 08.07.24) “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes ”**, en el **art. 2 del Título I “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras, y de la seguridad social”** establece que: *“Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones. El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta transcurrido ciento cincuenta (150) días corridos desde aquella fecha, inclusive. El **art. 3** dispone que: “Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial... **g)** Las multas por infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, excepto la infracción de contrabando menor...”*.

La **Resolución General (AFIP) 5525/2024** en su **art. 2**, establece: *"Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N°27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios"*. El **art 35** dispone *"En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos. A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento"*.

En la presente causa las firmas BAGLEY ARGENTINA SA y ARCOR SAIC interponen recurso de apelación contra la resolución/ fallo 326/2021 (AD MEND) dictada el 28.05.2021, que recayera en la Actuación SIGEA 17136-33-2016 en la cual se rechaza las impugnaciones de Bagley Argentina SA, Arcor SAIC, TRANSORTES MESSINA SA y de la Sra. Flavia Mónica Aliaga y se confirman las notificaciones de la deuda 08/2016, 09/2016, 07/2016 y 06/2016 dirigidas a Bagley Argentina SA, Arcor SAIC, Transportes Messina SA y ATA Aliaga Flavia Mónica, respectivamente.

En los escritos que originaron lo que aquí se analiza, la actora y la coactora Arcor SAIC manifiestan la adhesión al régimen instituido por ley 27.743 y la Resolución General –AFIP- 5525/2024, acreditando el Plan de Facilidades cancelado en una cuota y el formulario F408. Asimismo, se allanan a la obligación tributaria reclamada en autos y desisten de toda acción y del derecho, incluso del de repetición. Por su parte, la representación fiscal, vencido ampliamente el plazo que se le otorgó, no contesta el traslado que le fuera conferido oportunamente.

En consecuencia, por las manifestaciones de las recurrentes, el silencio guardado por el fisco nacional, lo dispuesto en art. 1143 del CA, lo normado por los art. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, corresponde tener por desistida a BAGLEY ARGENTINA SA y a ARCOR SAIC del recurso interpuesto en autos (cfme art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas (cfme art. 9° de la Ley 27.743).

Por ello, VOTO POR:

1.- Tener por desistida a la coactora TRANSPORTES MESSINA SA y al ATA FLAVIA MÓNICA ALIAGA del recurso de apelación interpuesto contra la resolución/ fallo 326/2021 (AD MEND) dictada el 28.05.2021 -SIGEA 17136-33-2016- conforme lo dispuesto en el art. 1143 del CA, y arts. 304 y 305 del CPPCCN y la Ley 27.541, modificada por las leyes 27.562 y 27.653 y normas complementarias, con costas.

2.- Tener por desistida a la actora BAGLEY ARGENTINA SA y a la coactora ARCOR SAIC SAIC respecto del recurso interpuesto contra la resolución/ fallo 326/2021 (AD MEND) dictada el 28.05.2021 -SIGEA 17136-33-2016- y tenerlas por allanadas respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución, conforme lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743 y la Resolución General –AFIP- 5525/2024, con costas.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1.- Tener por desistida a la coactora TRANSPORTES MESSINA SA y al ATA FLAVIA MÓNICA ALIAGA del recurso de apelación interpuesto contra la resolución/ fallo 326/2021 (AD MEND) dictada el 28.05.2021 -SIGEA 17136-33-2016- conforme lo dispuesto en el art. 1143 del CA, y arts. 304 y 305 del CPPCCN y la Ley 27.541, modificada por las leyes 27.562 y 27.653 y normas complementarias, con costas.

2.- Tener por desistida a la actora BAGLEY ARGENTINA SA y a la coactora ARCOR SAIC SAIC respecto del recurso interpuesto contra la resolución/ fallo 326/2021 (AD MEND) dictada el 28.05.2021 -SIGEA 17136-33-2016- y tenerlas por allanadas respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución, conforme lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743 y la Resolución General –AFIP- 5525/2024, con costas.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.06.24 14:08:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.06.24 14:11:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.24 14:12:20 -03:00